

REGLAMENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

**CÓDIGO: X-N-DNPTA-R1, VERSIÓN 1
RD 01-038-22 DE 27/07/2022**

VIGENTE A PARTIR DEL 27/09/2022

ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Alcance
- Responsabilidad de aplicación
- Base legal aplicable
- Sanciones
- Definiciones, siglas y abreviaturas
- Formalidades previas

TÍTULO II. EXPORTACION DEFINITIVA

- Aplicación del Régimen de Exportación Definitiva
- Exportación Definitiva de Mercancías Nacionalizadas
- Exportación en Libre Consignación
- Exportación de Menor Cuantía

TÍTULO III. EXPORTACIÓN TEMPORAL

- Ámbito de aplicación
- Exportación Temporal para Reimportación en el Mismo Estado
- Exportación Temporal para Perfeccionamiento Pasivo
- Regularización del despacho de Exportación Temporal

TÍTULO IV. REEXPORTACION DE MERCANCIAS ADMITIDAS TEMPORALMENTE

- Consideraciones generales
- Salida de mercancías admitidas temporalmente

TÍTULO V. DECLARACION DE MERCANCIAS DE EXPORTACIÓN

- Documentos soporte
- Elaboración
- Transmisión, Aceptación y Presentación

TÍTULO VI. ASIGNACION DE CANAL Y AFORO

- Aspectos generales
- Aforo de las mercancías
- Aforo en instalaciones del Exportador

TÍTULO VII. SALIDA DE MERCANCIAS

- Control de la salida de Mercancías
- Balance de Exportación y Confirmación de la DEX
- Emisión del Certificado de Salida

TÍTULO VIII. DESPACHO DE DEXS

- Procesamiento del Despacho de la DEXS

TÍTULO IX. GESTION DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE Y MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA PARA EXPORTACIÓN

- Aspectos generales
- Registro del DE y MIC según modalidad de transporte.
- Exportación de Carga Consolidada
- Registro de MIC Lastre

TÍTULO X. CORRECCIÓN Y ANULACIÓN DE LA DEX DEL DE Y DEL MIC

- Corrección de la DEX
- Anulación de la DEX
- Corrección del DE y del MIC
- Anulación del DE y del MIC

TÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Operador Económico Autorizado
- Exportación a Zona Franca
- Exportación por Vía Fluvial y Courier
- Despachos de Exportación iniciados en aeropuertos habilitados como puntos de control de Adm. Aduaneras
- Verificación conjunta en ACI, Centros de Frontera y CEBAF

**Reglamento
para la
Exportación
de Mercancías**



ANEXOS

- Anexo 1. Formato DEX, DEXS e instructivo de llenado.
- Anexo 2. Exportación de Minerales Complejos y Aleaciones Metálicas.
- Anexo 3. Formulario de Declaración Jurada
- Anexo 4. Instructivo de llenado del Documento de Embarque
- Anexo 5. Instructivo de llenado del MIC
- Anexo 6. Instructivo para el procesamiento manual de operaciones, aduaneras en caso de contingencias.
- Anexo 7. Secuencia de actividades por modalidad de transporte

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- (OBJETIVO GENERAL)

Establecer los requisitos y formalidades para el despacho aduanero y la salida de mercancías sujetas a los regímenes de exportación definitiva y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; incluida la reexportación de mercancías admitidas temporalmente en territorio nacional.



ARTÍCULO 3.- (ALCANCE)

- Administraciones Aduaneras de Frontera, de Aeropuerto y/o de Puertos Fluviales.
- Administraciones Aduaneras Interiores, en las que se presenten solicitudes de Aforo en Instalaciones del Exportador.
- Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior (instalaciones fijas)

ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN)

Exportadores
Transportadores Internacionales
Empresas de Consolidación de Carga Internacional
Agencia Boliviana de Correos

Despachantes de Aduanas
Operadores de Transporte Multimodal
Empresas de Servicio Expreso
Concesionarios de Depósitos Aduaneros.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. FORMALIDADES PREVIAS

ARTÍCULO 8.- (CONSIDERACIONES GENERALES)

Los operadores de comercio exterior que intervienen en el despacho de exportación deben estar registrados y habilitados en el Padrón de Operadores de la AN

No se admite la exportación de mercancías que estén sujetas a prohibición expresa.



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Registro de Usuario

* Nombre(s)

* Primer Apellido

Segundo Apellido

* Correo electrónico

* Teléfono celular

* Nombre de usuario

* Contraseña

Contraseña no introducida

* Confirmar contraseña

* Ingrese el texto

BOLIVIA

REGISTRO ÚNICO DEL EXPORTADOR
RUEX

CONDICIÓN DE RUT: Nro:

DATOS GENERALES DEL EXPORTADOR

Resión Social

Nombre Comercial

NTIC

Matrícula de Comercio

VIGENCIA DEL RUEX

Vigencia

Desde

Hasta

RUEX VALIDACIÓN DE EXPORTACIONES

SENAVEX NACIONAL DE VERIFICACIÓN DE EXPORTACIONES

www.senavex.gub.bo

ARTÍCULO 9.- (OBLIGACION DE SALIR EN UN MEDIO DE TRANSPORTE)

En el caso de despachos de exportación de menor cuantía, viajeros internacionales y reexportación RITEX de joyería, se permite la salida de las mercancías por propios medios.



TÍTULO II EXPORTACIÓN DEFINITIVA

CAPÍTULO I. APLICACIÓN DEL REGIMEN DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA

ARTÍCULO 10.-

(APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE EXPORTACION DEFINITIVA)

- Se aplica a las mercancías en libre circulación en el país y que salen de territorio nacional para permanecer definitivamente fuera de éste.
- Puede ser tramitado directamente por el exportador o a través de un Despachante de Aduana
- El Despacho se inicia con la Aceptación de la DEX y concluye con el Certificado de Salida.



ARTÍCULO 11.-

(PLAZO PARA LA SALIDA DE LAS MERCANCÍAS)

Deberá realizarse en un plazo de 60 días a partir de la aceptación de la DEX, el mismo que puede ser ampliado, antes de su vencimiento, por un periodo similar por única vez y a través del SUMA.

TÍTULO II EXPORTACIÓN DEFINITIVA

CAPÍTULO II. EXPORTACIÓN DEFINITIVA DE MERCANCÍAS NACIONALIZADAS

ARTÍCULO 12.- (MERCANCÍAS NACIONALIZADAS)

Para la exportación definitiva de estas mercancías se debe declarar como documento soporte de la DEX o DEXS las Declaraciones de Importación. De forma excepcional se permitirá la presentación de una Declaración Jurada a la cual se debe adjuntar Factura comercial de compra local o los estados financieros de la empresa.

ARTÍCULO 13.- (VEHÍCULOS AUTOMOTORES NACIONALIZADOS)

Documento que acredite la legal importación del vehículo.

Documento que certifique la inexistencia de deudas tributarias y entrega de placas al GAM donde se encuentre registrado

Documento que acredite el derecho propietario del vehículo automotor
Certificado de DIPROVE



TÍTULO III EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS

CAPÍTULO I. AMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 17.- (GENERALIDADES)

Debe ser realizado por un Despachante de Aduana, quien deberá presentar la DEX Temporal y controlar el cumplimiento de plazo.

CAPÍTULO II. EXPORTACION TEMPORAL PARA REIMPORTACION EN EL MISMO ESTADO

ARTÍCULO 19.- (PLAZO)

Se establece un plazo de un año y en caso de tener un contrato deberán reimportarse en 5 años. El plazo no es prorrogable y se computa a partir del día siguiente efectiva de salida reflejada en el Certificado de Salida

CAPÍTULO III. EXPORTACIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

ARTÍCULO 20.- (ALCANCE)

El régimen esta establecido para mercancías que serán sometidas a una transformación, elaboración, complementación o reparación.

ARTÍCULO 21.- (PLAZO)

Se establece un plazo de 180 días, prorrogables por un plazo similar por única vez y a través del SUMA

TÍTULO III EXPORTACIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS

CAPÍTULO IV. REGULARIZACION DEL DESPACHO DE EXPORTACION TEMPORAL

ARTÍCULO 23.-

(REIMPORTACION DE MERCANCIAS EXPORTADAS TEMPORALMENTE)

Inicia con el arribo de las mercancías exportadas temporalmente a la Administración Aduanera en la que se presentará del despacho aduanero y concluirá con la extracción de las mercancías.

Se permite la reimportación en diferentes embarques, en este caso el Declarante deberá elaborar tantas declaraciones de reimportación como embarques se realicen.



ARTÍCULO 24.-

(CAMBIO DE REGIMEN A EXPORTACIÓN DEFINITIVA)

Debe ser realizada por el mismo Declarante que realizó el despacho de Exportación Temporal.

Se inicia con la aceptación de la DEX definitiva y concluye con la autorización de levante.

Cuando el Exportador tenga una DEX temporal con plazo vencido para su reimportacion, no se le permitirá efectuar nuevas operaciones bajo esta modalidad hasta que se proceda la regularización de la operación pendiente.



TÍTULO IV REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 25.- (CONSIDERACIONES GENERALES)

Se aplica a las mercancías sujetas al régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado o al Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo.

ARTÍCULO 28.- (REEXPORTACIÓN COMO EQUIPAJE ACOMPAÑADO DE JOYERIA ELABORADA BAJO RITEX)

Esta prohibida la reexportación como Equipaje Acompañado de cualquier mercancía que no corresponda a artículo de joyeria completamente terminados o que no se encuentren contemplados en la Resolución Administrativa RITEX



TÍTULO V DECLARACION DE MERCANCIAS DE EXPORTACION (DEX)

ARTÍCULO 29.- (DOCUMENTOS SOPORTE)

- ☐ Factura comercial o documento equivalente
- Factura comercial de exportación – Exportación Definitiva
- ☐ Lista de empaque en caso de mercancía heterogénea
- ☐ Autorización previa, certificación u otro documento obligado
- ☐ Documento o certificado emitido por entidad financiera
- ☐ DIM Admisión Temporal (cuando corresponda)
- ☐ Otros documentos.

ARTÍCULO 30.- (CUSTODIA DE DOCUMENTOS)

La custodia y conservación física del ejemplar impreso de la DEX, así como de los documentos soporte y otros documentos son responsabilidad del Declarante de acuerdo a las condiciones y plazos establecidos en la reglamentación correspondiente.



ARTÍCULO 31.- (LLENADO DE LA DEX)

Anexo 1 – Llenado de la DEX

Anexo 2 – Llenado de la DEX para minerales y metales complejos

ARTÍCULO 32.- (TRANSMISION Y ACEPTACION DE LA DEX)

ARTÍCULO 33.- (FIRMA Y PRESENTACIÓN DE LA DEX)

TÍTULO VI ASIGNACION DE CANAL Y AFORO DE LAS MERCANCÍAS

Se designa un técnico aduanero para que efectúe el examen documental y/o reconocimiento físico de las mercancías



Se autoriza la exportación de forma automática

- Vía carretera, fluvial o férrea, con la presentación física del primer medio de transporte y presentación del MIC.
- Vía aérea, con el registro de la guía aérea asociado a la DEX en el SUMA.
- Por instalación fija, aceptada y firmada la DEX.
- Por propios medios, presentada la DEX o DEXS en la aduana de salida.

TÍTULO VII SALIDA DE MERCANCÍAS

CAPITULO I. CONTROL DE LA SALIDA DE MERCANCÍAS

Vía carretera o férrea: El concesionario de deposito debe verificar y registrar en el SUMA.

Vía fluvial: La capitanía de puerto verifica la salida y registra en el SUMA.

Vía aérea y por Instalaciones fijas

BALANCE DE EXPORTACIÓN

- ✓ Es el control de saldos de la cantidad de bultos y/o peso consignados en los MIC Concluidos con relación a los consignados en la DEX.
 - ✓ Para mercancía a granel no se toma en cuenta las diferencias en cantidad de bultos.
 - ✓ Para modalidad de transporte por instalación fija el balance de exportación tomara en cuenta la cantidad física.
- Cuando el Balance sea igual a 0 se CONFIRMARÁ la DEX

EMISION DEL CERTIFICADO DE SALIDA

- ✓ Vía terrestre o Fluvial: Fecha de verificación de salida del último medio/unidad de transporte.
- ✓ Vía aérea: Fecha efectiva de salida del vuelo
- ✓ Por Instalación fija: Fecha del último día de envío registrado en el MIF

Aduana Nacional		CERTIFICADO DE SALIDA		SUMA	
Numero de tramite :	DS-2022-711-44231				
Declarante :	DHL BOLIVIA S.R.L.				
Exportador :	DHL BOLIVIA S.R.L.				
Domicilio legal :	NORTE CRISTO RESENDOR 654, SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA, SANTA CRUZ, 3159200, notificacionessuma@dnv.com				
Aduana de salida :	AEROPUERTO VIRU VIRU				
País destino declarado :	ESTADOS UNIDOS				
Modo de transporte utilizado :	TRANSPORTE AEREO				
Fecha efectiva de salida :	24/09/2022 23:00				
A. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN					
Valor FOB total (USD)	Valor total de la transacción	Tipo de cambio (USD-Bol)	Cantidad de bultos	Peso bruto (Kg)	
7417.140	0	6.96	37	233.9	
B. INFORMACIÓN DE MANIFIESTOS DE CARGA CON LOS QUE SE EFECTIVIZÓ LA EXPORTACIÓN					
Nro. Manifiesto	N° de viaje	Empresa de Transporte	Doc. de Embarque Principal	Cantidad Bultos	Peso Bruto
MS-2022-711-508197	CB766	BOLIVIANA DE AVIACION BOA	93000934570	37.0	233.9

La Aduana Nacional certifica la salida de la mercancía consignada en la Declaración de Mercancías de Exportación al amparo de los Manifiestos de Carga antes señalados

Documento generado en :	Código de Seguridad
AEROPUERTO VIRU VIRU	

TÍTULO VIII DESPACHO DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA

ARTÍCULO 49.- (AMBITO DE APLICACIÓN)

- Despachos de Exportación de Menor Cuantía – Valor FOB no mayor a 1000 USD. y no correspondan a mercancías fraccionadas.
- Menaje doméstico
- Vehículos de propiedad del exportador sin fines comerciales.
- Despachos de Exportación (Definitiva o Reexportación RITEX) de operadores OEA.
- Equipaje acompañado y no acompañado, siempre y cuando no se trate de mercancía que requiera autorización o certificación.
- Patrimonio cultural previa autorización del Ministerio de Culturas y Turismo.
- Envíos urgentes exportados vía Courier (peso menor igual a 40 kg y FOB no mayor a 1000 USD).

Aduana Nacional		DECLARACION DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA		Hoja N° 1 de 1	
				EXPORTACIÓN DEFINITIVA	
A. Identificación de la Declaración					
A1. N° de despacho 05-2022-11-18992	A2. Fecha de emisión 04/03/2022 15:10	A3. N° de referencia 05-17-2022	A4. País de origen BOLIVIA	A5. País de destino ESTADOS UNIDOS	A6. Tipo de despacho DEFINITIVA
B. Operaciones					
B1. Tipo de operación D	B2. Tipo de documento 204891	B3. Tipo de mercancía BOLIVIA ALUMINUM BARRON	B4. Tipo de mercancía BOLIVIA ALUMINUM BARRON	B5. Tipo de mercancía BOLIVIA ALUMINUM BARRON	B6. Tipo de mercancía BOLIVIA ALUMINUM BARRON
C. Lugar de origen					
C1. Lugar de origen LA PAZ	C2. País de origen BOLIVIA	C3. Lugar de destino ESTADOS UNIDOS	C4. Lugar de destino FLORIDA	C5. Lugar de destino FLORIDA	C6. Lugar de destino FLORIDA
D. Transporte					
D1. Tipo de transporte AEREO	D2. Tipo de transporte AEREO	D3. Tipo de transporte AEREO	D4. Tipo de transporte AEREO	D5. Tipo de transporte AEREO	D6. Tipo de transporte AEREO
E. Información y valores totales de la transacción					
E1. Descripción de la mercancía BOLIVIA ALUMINUM BARRON	E2. Descripción de la mercancía BOLIVIA ALUMINUM BARRON	E3. Descripción de la mercancía BOLIVIA ALUMINUM BARRON	E4. Descripción de la mercancía BOLIVIA ALUMINUM BARRON	E5. Descripción de la mercancía BOLIVIA ALUMINUM BARRON	E6. Descripción de la mercancía BOLIVIA ALUMINUM BARRON
F. Información adicional					
F1. Tipo de operación D	F2. Tipo de documento 204891	F3. Tipo de mercancía BOLIVIA ALUMINUM BARRON	F4. Tipo de mercancía BOLIVIA ALUMINUM BARRON	F5. Tipo de mercancía BOLIVIA ALUMINUM BARRON	F6. Tipo de mercancía BOLIVIA ALUMINUM BARRON
G. Documentos de la Declaración					
G1. Documento soporte 1	G2. Documento soporte 2	G3. Documento soporte 3	G4. Documento soporte 4	G5. Documento soporte 5	G6. Documento soporte 6
H. Información Adicional					

Aduana Nacional		DECLARACION DE MERCANCÍAS DE EXPORTACIÓN SIMPLIFICADA		Hoja N° 1 de 1	
				EXPORTACIÓN DEFINITIVA	
I. Aduaneros					
I1. Aduanero GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ	I2. Aduanero GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ	I3. Aduanero GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ	I4. Aduanero GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ	I5. Aduanero GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ	I6. Aduanero GUILLERMO ALBERTO SANCHEZ
J. Otros datos					

ARTÍCULO 50.- (ELABORACIÓN DE LA DEXS)

ARTÍCULO 51.- (MODALIDAD DE TRANSPORTE)

La DEXS puede realizarse bajo cualquier modalidad de transporte.

ARTÍCULO 52.- (DESGLOSE)

DEXS con firma manuscrita, la Administración Aduanera debe retener una copia para su archivo

TÍTULO IX GESTION DEL DOCUMENTO DE EMBARQUE Y DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL

Modalidad de transporte	Documento de Embarque (DE)	Manifiesto Internacional de Carga (MIC)
Carretero	CRT - Carta de Porte Internacional por carretera (ATIT)	MIC/DTA - Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (ATIT)
	CPIC - Carta de Porte Internacional por carretera (Comunidad Andina)	MCI - Manifiesto de Carga Internacional DTAI Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (Comunidad Andina)
Ferroviario	TIF/DTA - Conocimiento Carta de Porte Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero (ATIT)	Boletín de tren
Fluvial	Conocimiento de Embarque Fluvial (Bill of Lading).	MIC/DTA Fluvial - Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero
Aéreo	AWB - Airway bill o Guía aérea (IATA)	MAC - Manifiesto Aéreo de Carga
Instalación fija	No aplica	MIF – Manifiesto de Carga para transporte por Instalaciones Fijas
Multimodal	Documento de Embarque Multimodal	Manifiesto de Carga según el o los modos de transporte a ser empleados

Artículo 54.- (FORMALIDADES PARA OPERACIONES DE SALIDA)

Todos los medios y unidades de transporte deben estar registrados y habilitados por la AN, excepto los utilizados para el transporte férreo y aéreo.

Gracias...